

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00027-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: HENRY ALONSO RODRÍGUEZ y MARITZA HERNÁNDEZ RINCÓN

Dentro del proceso “2021-00027-00 – EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA” instaurado por BANCO DE BOGOTÁ contra HENRY ALONSO RODRÍGUEZ y MARITZA HERNÁNDEZ RINCÓN, el 27 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la actora y en contra de los demandados, el cual fue notificado a través de correo electrónico en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estando por ello debidamente notificados.

Los demandados, dentro del término no contestaron la demanda ni formuló excepción alguna, prescindiendo por lo tanto de medio de defensa.

Por lo anterior se deberá proceder de conformidad con lo regulado por el numeral 3° del artículo 468 de Código de General del Proceso, que para el caso estableció: *“Orden de seguir adelante con la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

En cuanto a la fijación de Agencias en Derecho se observará lo previsto en el numeres 4° del art. 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el demandante solicitó el secuestro del vehículo automotor identificado con placa IVW-732, marca kia, modelo 2016, color gris, de propiedad del demandado, el cual está debidamente embargado, tal y como consta en el certificado de tradición secretaria distrital de movilidad de la ciudad de Bogotá no. CT902200812, por ello y atendiendo lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 27 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que se realice la liquidación del crédito con observancia de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como Agencias en Derecho a favor de la parte acreedora y a cargo de los deudores demandados, el 3% del valor de las pretensiones demandadas.

LIQUÍDENSE las demás costas del proceso por la secretaria del Juzgado, en su momento oportuno.

CUARTO: COMISIONAR al Inspector de Policía de Leticia (Amazonas), para la práctica del secuestro y retención del vehículo automotor identificado con placa IVW-732, marca kia, modelo 2016, color gris, no. de motor G4NAFH128516, No. Chasis: KNAPB81AAG7862686, indicándole al comisionado que deberá observar lo previsto por los arts. 39 y demás normas concordantes del C. General del Proceso y que tiene facultades para designar el secuestro.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4f1ab7cb7e8bdfd4a5f6a79bd796589ce44e76845b5b329f0566d0aa919dcd

Documento generado en 16/02/2022 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>